1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el estudio del sector, para adelantar la suscripción de Convenio Administrativo con **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

2. OBJETO CONTRACTUAL

Aunar esfuerzos orientados a efectuar la georreferenciación de 21 estaciones de la red hidrometeorológica del IDEAM en el departamento de la guajira

3. SECTOR ECONÓMICO

Sector terciario o sector de servicios

4. DESARROLLO DEL SECTOR ECONÓMICO – ASPECTOS GENERALES

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. **Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

5. PERSPECTIVA LEGAL DEL SECTOR.

A continuación, se presentan los fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

I. Fundamentos constitucionales

Artículo 8. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Artículo 80. "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Artículo 113. *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinas sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

II. Fundamentos legales

Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio***".**

Artículo 6. "*En virtud el principio de la coordinación y la colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones***".**

En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 del Código Civil, sino también con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración

Para que un contrato devenga en administrativo, debe comprender la participación de un órgano estatal o de un ente de carácter público en ejercicio de la función administrativa. – El contrato debe ser por naturaleza adhesivo, sea por la existencia de un contrato macro o por la limitación de las condiciones y los requisitos por parte de la Administración, como resultado de la elaboración unilateral de las cláusulas contractuales por el Estado y la existencia de prerrogativas especiales de la Administración que, si bien se encuentran delimitadas en su alcance por la constitucionalización del derecho administrativo, subordinan al interés público los principios de la contratación privada como la autonomía de la voluntad y la igualdad de las partes

En materia de entidades públicas, el Estatuto General de Contratación señala, en sus artículos 32 y 40, la autonomía que tienen las entidades públicas, para obligarse al celebrar determinados contratos, herramienta que se torna para la administración, en la libertad de crear diferentes tipologías contractuales que se ajusten a las necesidades particulares de cada una de las entidades con el propósito de satisfacer las necesidades y los fines del estado.

En ese orden, el artículo 355° Constitucional, se indica que: *"(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)"*

Igualmente, las entidades del orden Nacional y territorial están facultadas para suscribir convenios para la ejecución de planes y programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones y misionalidad, en los términos del artículo 107 de la Ley 489 de 1998, el cual establece:

ARTICULO 107. CONVENIOS PARA LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS.

Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

III. Obligación legal de SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, identificada con el NIT 899.999.294-8, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI. es un instituto legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio Diagonal 53 N0. 34 - 53 , Bogotá. correo electrónico relacionciudadana@sgc.gov.co y cuyo objeto social es: realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del Reactor Nuclear de la Nación

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.
El artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".

El artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cumplirá, las siguientes funciones: "1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de- Minas y Energía. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. 12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. 13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. 14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. 15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía".

Mediante la Resolución No. 1427 de 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconoce como Centro de Investigación al SERVICIO GEOLÓGICO, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Considerando que el 2 de julio de 2023 se expide el decreto 1085 de 2023 “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira”; y que dentro del considerando del decreto, en el numera 3 literal d, se establece la necesidad de “expedir y adoptar medidas que permitan conjurar la crisis actual y su profundización hacia el desarrollo de los fenómenos climáticos que se aproximan, lo que demanda una acción inmediata en la región, y para ello en primer Lugar, será necesario establecer la priorización del uso del recurso hídrico, la preservación del caudal ecológico, al efecto se deberá revisar y ajustar de ser necesario el régimen de usos actualmente concesionados a efectos de tener caudal suficiente para su provisión con fines de atención del consumo humano, colectivo o comunitaria y los usos agropecuarios que se tengan o generen con fines de seguridad Alimentaria”.

Este mismo decreto (1085 de 2023) establece la necesidad de “fortalecer los sistemas de monitoreo ambiental en el departamento de la Guajira, con el objeto de ampliar el seguimiento de las condiciones climáticas que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en articulación con el sistema de alerta temprana.”

Por lo expuesto, dada la naturaleza jurídica y las funciones asignadas por la Ley a el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**. La entidad ostenta la capacidad jurídica necesaria para suscribir un convenio administrativo con el IDEAM, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4° literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Tal y como se puede evidenciar de la información antes descrita, con la suscripción de un convenio administrativo entre el IDEAM y **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**., se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, debido a que no están pactando auxilios o donaciones en favor de particulares, por el contrario, el IDEAM se

beneficia con las actividades para el fortalecimiento de la red hidrometeorológica.

Adicionalmente, **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** no es una entidad sin ánimo de lucro, motivo por el cual no le es aplicable el Decreto No. 092 de 2017.

El referido, Convenio Administrativo permitirá al IDEAM, mejorar la información de georreferenciación de 21 estaciones de la red hidrometeorológica del IDEAM en el departamento de la Guajira; debido a que se mejorarán las condiciones bajo las cuales se adelantan las mediciones hidrométricas y de seguimiento al comportamiento de caudales y niveles en las corrientes del Departamento y de la misma forma hacer un seguimiento detallado a la evolución de las secciones transversales en donde se adelantan las mediciones descritas anteriormente.

6. PERSPECTIVA COMERCIAL

N/A

7. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dada la naturaleza del convenio, el mismo no tiene apropiación presupuestal; por lo tanto, no aplica realizar un análisis de costos o financiero del mismo.

8. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Según el artículo 17° de la Ley 99 de 1993, el IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Mediante el numeral 4 del artículo 2.2.8.7.1.2, del Decreto No. 1076 de 2015, se establece en conocimiento del IDEAM las funciones de obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.

De acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 12° del Decreto No. 291 de 2004, por el cual se modifica la estructura IDEAM y se dictan otras disposiciones, a la Subdirección de Hidrología del IDEAM, le corresponde:

"1. Diseñar e implementar las metodologías de obtención de información hidrológica; analizar, procesar y validar la información que genera la red hidrológica del país; determinar la demanda del recurso hídrico por los diferentes usuarios; y obtener y generar información sobre la calidad de las aguas lluvias, superficiales y subterráneas a través del Laboratorio de Calidad Ambiental, y en casos especiales del aire y del suelo. 2. Aportar los criterios para la operación y mantenimiento de la red hidrológica nacional y estructurar la información hidrológica, observando variables de cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como también sobre su demanda. 3. Generar información sobre el estado del recurso hídrico que permita realizar pronósticos, avisos y alertas a la comunidad en general, y en particular a aquellos que adelanten estudios especiales de diversos sectores, previa solicitud. 4. Investigar y determinar el origen, distribución, oferta, demanda y calidad del recurso hídrico del país y así determinar su estado actual. 5. Desarrollar, aplicar y validar modelos hidrológicos en términos de cantidad y calidad de aguas. 6. Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente al recurso hídrico y aportar los datos, la información y el conocimiento para la prestación del servicio de pronósticos, alertas y prevención de eventos hidrológicos. 7. Definir los planes y programas para la concentración, manejo, difusión e intercambio de observaciones y predicciones de los fenómenos hidrológicos en la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y de otras entidades en materia de toma de datos y manejo de información hidrológica en tiempo real. 8. Supervisar el funcionamiento de la red de estaciones hidrológicas del IDEAM y de las otras entidades que las posean en el país y mantener el catálogo respectivo. 9. Aportar los conocimientos del estado y evolución del recurso hídrico como base para la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio. 10. Hacer el seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en cantidad y calidad. 11. Producir el informe sobre el estado de los recursos hídricos para el balance anual sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. 12. Operar el laboratorio de calidad ambiental y acopiar y procesar los resultados con objeto de conocer el estado de los recursos biofísicos de la Nación. 13. Producir y proponer modelos e indicadores ambientales en el campo de la hidrología y de los recursos hídricos. (…)".

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, identificada con el NIT 899.999.294-8, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI. es un instituto legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio Diagonal 53 N0. 34 - 53 , Bogotá. correo

electrónico relacionciudadana@sgc.gov.co y cuyo objeto social es: realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del Reactor Nuclear de la Nación
Con la suscripción del presente Convenio Administrativo, el IDEAM por intermedio de la Subdirección de Hidrología, y en el marco de las necesidades técnicas del IDEAM y con el propósito de adelantar la georreferenciación de las estaciones hidrológicas que componen la red de propiedad de la entidad, y en el desarrollo de las actividades técnicas hidrométricas a adelantar como resultado del seguimiento al comportamiento del recurso hídrico en el Departamento de la Guajira, la entidad requiere adelantar el proceso de georreferenciación de 21 estaciones ubicadas en el Departamento de la Guajira

9. PERSPECTIVA TÉCNICA

SERVICIO GEOLOGICO COLOMMBIANO debe dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en el decreto ley 4131 de 2011, la resolución No. 1427 de 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el decreto 1085 de 2024.

Por lo anterior, se considera que el IDEAM es un aliado estratégico dadas las funciones afines y complementarias a las partes tales como el monitoreo ambiental y el fortalecimiento de la red hidrometeorológica del país. Por ello, se considera que el **Servicio Geológico Colombiano** cuenta con la capacidad técnica y la experticia suficiente para adelantar las labores solicitadas y de la misma forma adelantar el proceso de capacitación a funcionarios del IDEAM a fin de generar este tipo de fortalecimiento de capacidades dentro del personal técnico del IDEAM a fin de adelantar este tipo de actividades en los otros departamentos del territorio nacional y extender el ejercicio sobre las estaciones hidrológicas más relevantes de la red.

ENTREGABLES

En el Convenio a suscribir, se deberá estructurar y entregar por parte de **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** lo siguiente:

1. Informe de actividades y memorias de cálculo de la georreferenciación de las 21 estaciones hidrometeorológicas en el Departamento de la Guajira.
2. Informe de calibración de las cinco (5) estaciones de precisión de propiedad del IDEAM.
3. Informe de capacitación al personal del IDEAM, de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.
4. Informe de acompañamiento en la determinación de requerimientos tecnológicos para el monitoreo de aguas subterráneas